

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Alava contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tal resolución por su disconformidad a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede al cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionada en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17491

ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.344, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de junio de 1978 por «Eximtrade, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.344 en única instancia, ante la Sección Cuarta de la excelentísima Audiencia Nacional, y entre «Eximtrade, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978, por la que se impuso sanción, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulamos por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo proferida el día veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, y estimando parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, interpuesto por «Eximtrade, Sociedad Anónima», declaramos improcedente la sanción impuesta a esta mercantil en cuantía de veinte mil sesenta y dos pesetas, que habrán de ser devueltas a la recurrente; sin mención de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17492

ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.336, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de mayo de 1978 por la Sociedad «Agro-Impex, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.336 en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Sociedad «Agro Impex, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de mayo de 1978, sobre denegación, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Agro-Impex, S. A.», contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta

y ocho, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos alegados y, en consecuencia, absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17493

ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 306.251, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 24 de agosto de 1976 por doña María Rodríguez Escribano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.251 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña María Rodríguez Escribano, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 24 de agosto de 1976, sobre sanción, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad propuesta por el representante de la Administración del Estado y asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el representante legal de doña María Rodríguez Escribano contra el acuerdo del Consejo de Ministros de once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y el de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de la alzada interpuesta contra el anterior, por estar ajustadas a derecho dichos actos, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17494

ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Auxiliar Conservera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Auxiliar Conservera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la firma «Auxiliar Conservera, S. A.», con domicilio en carretera Torrealta, sin número, Molina de Segura, Murcia, y N.I.F. A-30007264, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Hojalata electrolítica, primera calidad, en planchas sin obrar, con un espesor entre 0,15 y 0,50 milímetros y con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 lbs/metros cuadrados (posición estadística 73.13.64).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

- I) Envases de hojalata, para conservas, llenos, de menos de 50 litros, con un diámetro comprendido entre 52,6 y 155 milímetros y una altura del cuerpo entre 45 y 290 milímetros, de un grueso de chapa inferior a 0,5 milímetros (P. E. 73.23.23).
 II) Los demás envases de hojalata, llenos, con las mismas características anteriores (P. E. 73.23.25).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de envases exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía 1.

— Como porcentaje de pérdidas el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso y exactas características de la hojalata determinante del beneficio, realmente contenida en los envases a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Decimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17495

ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Rio Tinto Minera, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre anódico y la exportación de cátodos de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rio Tinto, Minera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre anódico y la exportación de cátodos de cobre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rio Tinto Minera, S. A.», con domicilio en Zurbano, 76, Madrid, y N.I.F. A/28-183.416.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desperdicios y desechos de cobre de ley superior 94 por 100 (P. E. 74.01.91).
2. Cobre anódico o blister, ley 97 a 99,8 por 100 (posición estadística 74.01.11.2).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

— Cátodos de cobre electrolítico (P. E. 74.01.30.1).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cátodos de cobre exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 107,525 kilogramos de cobre contenido en los desperdicios y chatarras, o alternativamente 102,04 kilogramos de cobre anódico.

De dichas cantidades se considerarán mermas que no devengarán derecho arancelario alguno el 0,5 por 100 para los desperdicios y desechos de cobre y el 0,3 por 100 para el cobre anódico.

Se considerarán subproductos aprovechables el 6,5 por 100 para los desperdicios y derechos de cobre y el 1,7 por 100 para el cobre anódico, que adeudarán los derechos que como escorias les corresponden según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación y exportación y por cada expedición el exacto contenido en cobre de los productos respectivos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».